

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**A LOS AGENTES NAVIEROS**

Se les recuerda que conforme lo establece el artículo 158 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, son sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades privadas, en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno, nacionales o extranjeras, **que transfieran o envíen dinero al exterior** en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero; por lo tanto este impuesto debe ser liquidado y pagado por quien efectivamente envíe dinero al exterior.

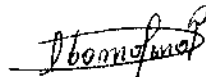
El valor correspondiente al Impuesto a la Salida de Divisas debe ser asumido, liquidado y pagado por el sujeto pasivo en función de la norma señalada, sin que pueda ser trasladado a otro sujeto.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., 0 4 JUN 2009

Dictó, y firmó la Circular que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 0 4 JUN 2009

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina

**SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**